

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

Auto Interlocutorio No. 550

Bogotá, Once (11) de diciembre de dos mil trece (2013)

<b>JUEZ</b>	<b>:</b>	<b>DRA. LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>11001333603120130049500</b>
<b>Demandante</b>	<b>:</b>	<b>ESCUELA SUPERIOR DE ADMINSTRACION PÚBLICA –ESAP–.</b>
<b>Demandado</b>	<b>:</b>	<b>JOSE ANTONIO TORRES MENDEZ</b>

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Remitido el presente acuerdo conciliatorio por la PROCURADURÍA CIENTO TREINTA Y SIETE JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, y una vez aportado los documentos requeridos; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º del Decreto 2651 de 1.991, 03 del Decreto Reglamentario 171 de 1.993 y 105 de la ley 446 de 1998, procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o improbación de esta Conciliación Prejudicial.

**1. ANTECEDENTES**

1. La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), celebraron el convenio interadministrativo No 023 de 2012, cuyo objeto consistió en "aunar esfuerzos administrativos, financieros, técnicos y humanos, con el fin de realizar actividades requeridas para la difusión e implementación de la política y estrategia Anti- Trámites y demás que sean de interés común para las demás partes cooperantes".

2. Que en el numeral 3 de la cláusula 3, del mencionado convenio, se dispuso como obligación de la ESAP la de "realizar los aportes relacionados con los gastos de viáticos, transporte y desplazamiento para garantizar la participación del personal del DAFP y la ESAP en las actividades programadas para adelantar la difusión de la política y estrategia Anti-Trámites, de conformidad con la normatividad interna de la ESAP.

3. Que mediante FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION DE COMISION, código RE-A-TH-08, la Jefe del Departamento de Capacitación, autorizo el desplazamiento del señor JOSE ANTONIO TORRES MENDEZ, a la ciudad de Manizales, durante los días 3 y 4 de diciembre de 2012, con el fin de "participar como capacitador en el seminario de difusión " Política anti-tramites", en el marco del convenio No 023 de 2012, suscrito con el DAFP, cuyos viáticos corresponden a la suma de \$243.819 pesos.

4. Que mediante comunicación remitida por la Coordinadora del Grupo



*Gestión del Talento Humano, fechada el 18 de junio de 2013, se solicitó el estudio en Comité de Conciliación del caso relacionado con el pago de los viáticos del señor JOSE ANTONIO TORRES MENDEZ, manifestando que los mismos no fueron cancelados a tiempo debido a que la resolución se proyectó a nombre de la persona equivocada.*

*5. Que la directora de la ESAP - Territorial Cundinamarca, expidió certificación el día 4 de diciembre de 2012, certificando que el Doctor JOSE ANTONIO TORRES MENDEZ, profesional especializado del DAFP, identificado con la CC 79.959.354 de Bogotá, cumplió con la comisión «de servicio en la ciudad de Manizales el día 3 y 4 de diciembre de 2012, para orientar el seminario Ley anti-tramites en el auditorio principal de la ESAP, territorial caldas sede Manizales.*

*6. Que con la solicitud de la Coordinadora de Gestión del Talento Humano, se allego copia de los pasabordos en los trayectos Bogotá - Manizales, Manizales - Bogotá, con fecha de salida el 3 de diciembre de 2012 y fecha de regreso el 4 del mismo mes y año.*

*7. Recibido el caso secretaria del comité de Conciliación, se procedió al estudio del mismo y se solicitó aclarar la información y completar los documentos mediante correo Outlook del 19 de junio de 2013, el cual fue recibido por el mismo medio el día 20 del mismo año y mes.*

*8. Verificados los hechos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, se estableció que el señor JOSE ANTONIO TORRES MENDEZ, funcionario DAFP, a quien la ESAP le debía cancelar viáticos de conformidad con el convenio No 23 de 2012 suscrito con el DAFP, asistió a la ciudad de Manizales, durante los días 3 y 4 de diciembre de 2012, con el fin de participar como capacitador en el seminario de difusión política anti tramites, toda vez que los pasabordos allegados y la certificación expedida por la Directora de la Territorial Manizales; dan cuenta de ese hecho.*

*9. Una vez analizado y estudiado el presente caso y teniendo en cuenta la certificación expedida por la Directora de la Territorial de Manizales, quien da cuenta del cumplimiento de la participación en el seminario, así como la copia de los pasabordos y la comunicación de la coordinadora del grupo del talento humano, manifestando el incumplimiento del pago de los viáticos, el día 17 de julio de 2013 se reunieron los miembros del comité de conciliación de la ESAP y mediante acta No 14 recomendaron CONCILIAR con JOSE ANTONIO TORRES MENDEZ, para que se le reconozca la suma de DOS CIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS, M/C (\$243.819.00), por concepto de viáticos.*

*10. En consecuencia, una vez surtido el trámite anterior, se me otorga poder, para solicitar la presente CONCILIACION PREJUDICIAL." (...)*

## **2. PRUEBA**

### **2.1 Para acreditar la legitimación en la causa se aportó:**

- Poder para actuar, con expresas facultades para conciliar parte activa (fl. 30 c.1).
- Poder para actuar, con facultades expresas para conciliar, parte pasiva (fl. 39 c.1)

## 2.2 Documentos

- Copia Convenio Interadministrativo de Cooperación No 023 de 2012.
- Copia Formato de solicitud autorización de comisión suscrito por la jefe de capacitación Dra. María Eugenia Rodríguez.
- Copia del oficio No. 190.1.409 de fecha 18 de junio de 2013 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano.
- Copia Certificación de la Directora Territorial Tolima de 4 de diciembre de 2012.
- Copia Pasabordos a nombre de Torres Jose.
- Copia del correo Outlook enviado de fecha 19 de junio de 2013, enviado por la secretaria técnica del comité de conciliación de la ESAP.
- Copia respuesta del correo Outlook enviado de fecha 19 de junio de 2013, recibido el 20 de junio de 2013.
- Copia Acta de Reunión No 14 de fecha 17 de Julio de 2013, Comité de Conciliación.
- Poder para actuar.

## 3. ACUERDO CONCILIATORIO.

Ante la PROCURADURÍA CIENTO TREINTA Y SIETE JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS se logro un acuerdo que el despacho resume a continuación:

*"(...) En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte CONVOCANTE quien manifiesta: "pretendo que se cite al señor JOSE ANTONIO TORRES MENDEZ, a audiencia de conciliación prejudicial con la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, ante el centro de conciliación del Ministerio Público, con el fin de cancelarle la suma de DOS CIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$243.819), dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio por parte del Juzgado Administrativo correspondiente, según acta No. 14 del 17 de julio de 2013 del comité de conciliación de la ESAP la cual se encuentra adjunta a la conciliación y en ella se determinó conciliar la suma de DOS CIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$243.819) con el señor JOSE ANTONIO TORRES MENDEZ correspondiente a los viáticos a la ciudad de Manizales durante los días 03 y 04 de diciembre de 2012, lo cual consta a folios 08 a 10 del acta en mención, así las cosas la ESAP se compromete a pagar dicho dinero a la parte convocada dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del acta de conciliación por parte del juez de conocimiento. Consideramos pertinente establecer el numero de cuenta en que se deben consignar los valores adeudados a la parte convocada, de igual manera solicito a la parte convocada allegar a la oficina jurídica de la ESAP copia autentica del auto que aprueba esta conciliación con acta de constancia de ejecutoria para que*



*se adelanten los trámites administrativos correspondientes". Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte CONVOCADA quien manifiesta: "manifestamos que aceptamos de común acuerdo con mi poderdante la decisión de la ESAP del pago de viáticos por el valor de DOS CIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$243.819) en acta del comité de conciliación del 17 de julio de 2013 para lo cual nos permitimos allegar el numero de cuenta que es cuenta de ahorros Colpatría No. 4412088293". (...)*

#### **4. CONSIDERACIONES**

El artículo 73 de la ley 446 de 1998 trajo los requisitos para la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio, agregando un nuevo artículo, el 65A, a la ley 23 de 1991, el cual dispone:

***" La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio a la ley o resulte lesivo al patrimonio público...."***

##### **4.1 ASPECTO PROBATORIO.**

Al tenor literal de la norma, tenemos que es un requisito para aprobar el acuerdo conciliatorio, que este se encuentre soportado en hechos ciertos, comprobados o con respaldo en las pruebas que obran en la conciliación, a raíz de esto tenemos:

##### **4.1.1 LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.**

De conformidad con el artículo 70 de la ley 446 de 1998, que modificó el artículo 59 de la ley 23 de 1991:

***"Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado...."***

En consonancia con lo anterior tenemos, que, la legitimación en la causa, tanto por la parte activa como por la pasiva, se encuentra acreditada por los documentos idóneos para tal fin:

- Poder para actuar, con expresas facultades para conciliar parte activa (fl. 30 c.1).

- Poder para actuar, con facultades expresas para conciliar, parte pasiva (fl. 39 c.1), así mismo, se observa que se allega copia autentica del acta del comité de conciliación de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-, en la que se autoriza conciliar<sup>1</sup>.

## 4.2 VIOLACIÓN A LA LEY.

### 4.2.1 MATERIAS CONCILIABLES.

Encuentra el Despacho que es procedente analizar, si la materia sometida a conciliación, era conciliable o no conciliable, al respecto se ha señalado, legal y doctrinariamente:

Por fuera de la conciliación quedan los siguientes temas:

- Conflictos originados en las acciones públicas de nulidad, electoral, revisión de cartas de naturaleza y desde luego, en acciones de tutela y de cumplimiento.
- En asuntos tributarios.
- En la definición de competencia administrativas.
- Acciones de nulidad y restablecimiento.
- En los ejecutivos contractuales previstos en el Art. 75 de la ley 80 de 1993.
- No es viable la conciliación administrativa prejudicial, cuando proceda la vía gubernativa, y ésta no se haya agotado.
- Cuando hay caducidad de la acción.
- No se pueden conciliar derechos mínimos e intransmisibles.

En vista que la materia sometida a conciliación, era totalmente conciliable, por ser una materia no prohibida por el ordenamiento jurídico, se considera que no es violatoria de la ley.

### 4.2.2 CADUCIDAD.

Encuentra el Despacho, que el posible medio de control a incoar es una pretensión de reparación directa por los perjuicios causados, como consecuencia del no pago de

<sup>1</sup> Ver folios 16 al 29 c. único.



los viáticos a la ciudad de Manizales durante los días 03 y 04 de diciembre de 2012, de conformidad con el convenio interadministrativo N. 023 de 2012, el cual tenía por objeto *"anuar esfuerzos administrativos financieros, técnicos, humanos, con el fin de realizar actividades requeridas para la difusión e implementación de la política y estrategia Anti-Tramites y demás que sean de interés común para las demás partes cooperantes"*.

La acción mantiene su eficacia, en vista que el hecho causante se debe tomar desde la expedición de la certificación suscrita por la Directora Territorial de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-, de fecha 04 de diciembre de 2012, mediante la cual se le certifico con el cumplimiento de la comisión de servicios a la ciudad de Manizales los días 3 y 4 de diciembre de 2012.

Por estas razones el Despacho no encuentra vicios en la conciliación por causa de la caducidad de la acción.

#### **5. ANÁLISIS DE LESIVIDAD DEL ACUERDO CONCILIATORIO.**

Es claro que para efectos de impartir aprobación a la conciliación prejudicial lograda, no es suficiente con el cumplimiento de los requisitos de orden legal, de tal manera que adicional a ello, es indispensable verificar que el acuerdo no lesione los intereses patrimoniales de la administración. En el caso concreto, al estudiar las pruebas documentales aportadas y que han sido debidamente relacionadas, se hace evidente que el acuerdo logrado por las partes no resulta lesivo a los intereses patrimoniales de la entidad solicitante.

Conforme a lo anterior el Despacho encuentra:

- Copia Convenio Interadministrativo de Cooperación No 023 de 2012.
- Copia Formato de solicitud autorización de comisión suscrito por la jefe de capacitación Dra. María Eugenia Rodríguez.
- Copia del oficio No. 190.1.409 de fecha 18 de junio de 2013 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano.
- Copia Certificación de la Directora Territorial Tolima de 4 de diciembre de 2012.

- Copia Pasabordos a nombre de Torres Jose.
- Copia del correo Outlook enviado de fecha 19 de junio de 2013, enviado por la secretaria técnica del comité de conciliación de la ESAP.
- Copia respuesta del correo Outlook enviado de fecha 19 de junio de 2013, recibido el 20 de junio de 2013.
- Copia Acta de Reunión No 14 de fecha 17 de Julio de 2013, Comité de Conciliación.
- Poder para actuar.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN –TERCERA-**.

**RESUELVE**

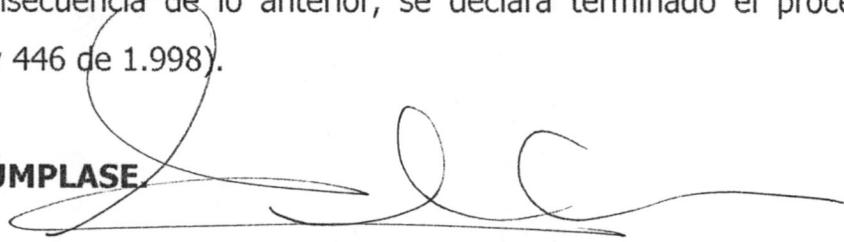
**PRIMERO.-** Apruébese la Conciliación efectuada entre la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP- y el señor JOSE ANTONIO TORRES MENDEZ, por la suma conciliada conforme Acta de conciliación extrajudicial de la PROCURADURÍA CIENTO TREINTA Y SIETE JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

**SEGUNDO.-** Expídanse copias de esta Providencia y del Acta de Conciliación respectiva, con destino a las partes, haciendo precisión que resultan idóneas para hacer efectivos los derechos reconocidos (artículo 115 del C. de P. C.).

**TERCERO:** Para tal efecto el apoderado de la parte interesada deberá consignar por Arancel Judicial la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000) a la cuenta N. 40070300407-3 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado Treinta Y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el proceso (artículo 105 de la ley 446 de 1.998).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**  
**JUEZ**



**JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**  
Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **12 DE DICIEMBRE DE 2013** a las 08:00 a.m.

---

**LUISA MARCELA LOZANO TORRES**  
**SECRETARIA**

EYCR

**JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**  
Se certifica que la presente es PRIMERA  
COPIA expedida hoy 14-01-14  
SECRETARIO